

27 febrero de
2002

1355
1503

Contrato Adicional No. 02, al Contrato de Concesión Portuaria No. 10 de 1994, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria ALGRANEL S.A..

1

Entre los suscritos: **OSCAR HUMBERTO MEDINA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.133.405, expedida en Cartagena, en su calidad de Director General de Transporte Marítimo y Puertos (E), obrando en nombre y representación legal del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, facultado al respecto por el Decreto 101 de 2000 y la Ley 80 de 1993 y la Resolución número 7161 del 31 de agosto de 2001 por la cual se efectúa una delegación de funciones, quien en adelante se denominará el **MINISTERIO**, por una parte, y por la otra, **PEDRO PABLO AHOGADO VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.817.875, expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.**, sociedad constituida por Escritura Pública número 180 del 18 de marzo de 1977, otorgada en la Notaría 17 de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 25 de marzo de 1977 bajo el número 44465 del Libro IX, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día xx de xxxxx de 2002, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente instrumento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contenidas en el Estatuto Contractual y demás disposiciones reglamentarias, hemos decidido modificar el Contrato de Concesión Portuaria No. 10 del 21 de abril de 1994, previo las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Que una vez agotados los trámites consagrados en la ley 1ª de 1.991, se suscribió entre la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS** y **EL CONCESIONARIO** EL Contrato De Concesión Portuaria No. 10 de Abril 21 de 1994. **SEGUNDO:** - Que **EL CONCESIONARIO** mediante escrito radicado en el Ministerio de Transporte bajo el número 016506 del 18 de abril de 2000 solicitó modificar el Contrato de Concesión Portuaria No. 10 del 21 de abril de 1994, en cuanto a la cláusula de la contraprestación en su valor y modalidad de pago por razones de tipo financiero, y **EL MINISTERIO** a través de la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos emitió el Concepto Técnico - Financiero número 06 de 2001, concepto que forma parte integral de la presente modificación, estableciendo el valor del contrato y tres diferentes opciones para cancelar el valor de la contraprestación correspondiente por el término de los doce (12) años restantes del contrato, valores que fueron comunicados al **CONCESIONARIO** mediante comunicación del 13 de diciembre de 2001, radicado número 037880. **TERCERO:** Que **EL CONCESIONARIO** a través de comunicación radicada en este Ministerio el día 20 de diciembre de 2001 bajo el número 064723, seleccionó la opción de pago número 1, que consiste en cancelar el saldo del contrato en doce (12) anualidades anticipadas crecientes. En consecuencia acuerdan: **CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ADICIÓN:** 1) Modificar el valor del el Contrato de Concesión Portuaria No. 10 del 21 de abril de 1994. 2) La **CLAÚSULA DÉCIMA** del Contrato de Concesión Portuaria No. 10 del 21 de abril de 1994 quedará así: **Contraprestación y Valor del Contrato:** **LA SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.**, por la ocupación y utilización temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, a partir del 21 de abril de 2002 y hasta el 21 de abril de 2013, pagará la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON 12/100 DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$166.111.12)** a valor presente o

4554
1504

doce cuotas a pagar en las siguientes fechas y cuantías, o en el día hábil siguiente al fijado en el caso en que la fecha inicial sea día festivo:

- 1) Abril 20 de 2002: US\$ 18.621.36 , 2) Abril 20 de 2003: US\$ 19.690.81
3) Abril 20 de 2004: US\$ 20.821.69 , 4) Abril 20 de 2005: US\$ 22.017.52
5) Abril 20 de 2006: US\$ 23.282.02 , 6) Abril 20 de 2007: US\$ 24.619.15
7) Abril 20 de 2008: US\$ 26.033.07 , 8) Abril 20 de 2009: US\$ 27.528.20
9) Abril 20 de 2010: US\$ 29.109.19 , 10) Abril 20 de 2011: US\$ 30.780.99
11) Abril 20 de 2012: US\$ 32.548.79 , 12) Abril 20 de 2013: US\$ 34.418.13,

Valor

To so

liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas, excluido el costo de la vigilancia ambiental. El 80% corresponde a la Nación el cual deberá ser consignado en la cuenta que para tal fin el Ministerio determine y el 20% al municipio de Cartagena, de acuerdo con lo establecido con las normas vigentes. **CLAUSULA SEGUNDA -**

PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes Una vez perfeccionado el presente contrato adicional, el INTERVENTOR deberá publicarlo en el Diario Único de Contratación Pública, requisitos de legalización del presente documento, que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, lo cual deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que para tal efecto hará la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos del **MINISTERIO.**

CLAUSULA TERCERA: De acuerdo a evaluación del profesional del Grupo de Concesiones de la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos encargado del control y seguimiento de las pólizas que los concesionarios deben mantener actualizadas, la cual forma parte integral del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** tiene actualizadas las siguientes pólizas: **De Cumplimiento**, No. 99185162 por valor de \$24.775.000.00; **De Responsabilidad Civil Extracontractual**, No. 99180039 por valor de \$24.775.000.00 y **Salarios**, No. 99184684 por valor de \$37.573.899.77, todas expedidas por Seguros del Estado. Las demás cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., el

a la fecha de

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

POR EL CONCESIONARIO



OSCAR HUMBERTO MEDINA MORA
Director General de Transporte
Marítimo y Puertos (E)

PEDRO PABLO AHOGADO VILLALBA
Cédula de Ciudadanía No. 13.817.875
Representante Legal

Proyecto: G. Baquero
Revisó: M. Alario
Aprobó: A. Figueredo

